

**GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. ESP –
GASNACER S.A. ESP**

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La sociedad se denomina “GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, pero podrá igualmente identificarse como “GASNACER S.A ESP”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA.- La compañía será una empresa de servicios públicos por acciones de naturaleza privada, regida por las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas, de naturaleza colombiana y del orden municipal para los efectos del artículo 24 de la Ley 142 de 1994; aunque en ella podrán participar como accionistas Empresas de capital mixto, o empresas industriales y comerciales del Estado, entidades del orden departamental o municipal, siempre y cuando su participación directa sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de BUCARAMANGA, Departamento de Santander, y domicilio secundario en la ciudad de AGUACHICA, departamento Cesar, República de Colombia, pero podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO CUARTO: DURACION.- La sociedad tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: Prestar el servicio esencial de comercialización, transporte y distribución de gas combustible. a) La compra, almacenamiento, envase, transporte, distribución, comercialización, y venta de gas natural o de cualquier otro combustible. b) La construcción, en forma directa o a través de contratistas de redes, estaciones de regulación, acometidas y cualquier otra clase de obra necesaria para la distribución de gas. c) La fabricación, compra, comercialización, y venta de elementos relacionados con los gases combustibles. d) Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles. e) Girar, aceptar, negociar, descontar o enajenar toda clase de títulos valores o cualquier otro documento civil o comercial, cuando estas operaciones estén relacionadas con sus objetivos principales. f) Tomar parte como accionista o socios en otras compañías que tengan alguna relación con su objeto principal, fusionarse, con ella o absorberlas. g) Todas las acciones civiles, comerciales, laborales o de otra índole requeridos para el cumplimiento de su objeto social principal o de las actividades complementarias y para la buena marcha de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL.- CAPITAL AUTORIZADO.- La sociedad tendrá un capital autorizado de \$10.000.000.000 moneda legal colombiana, dividido en 10.000.000 de acciones ordinarias nominativas, cada una de un valor nominal de mil pesos (\$1.000) moneda legal colombiana. El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado en cualquier tiempo, de acuerdo a los estatutos y en cumplimiento de las leyes aplicables, contando con las autorizaciones que se requieran. **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.** El Capital suscrito y pagado por los accionistas es de Siete Mil Doscientos Noventa y Dos Millones Novecientos Veintiséis Mil Pesos (\$7.292.926.000) Moneda Legal Colombiana. Los accionistas serán aquellos que aparezcan registrados en el Libro de Registro de Acciones.

PARAGRAFO. La Junta Directiva podrá disponer aumentos en el capital suscrito y del autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto y hasta por el valor que aquellas tengan, en los términos de la Ley 142 de 1.994

ARTÍCULO SEPTIMO: ORGANO DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Empresa tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: 1) Asamblea General de Accionistas; 2) Junta Directiva; 3) Gerente y 4) Revisor Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Funciones: Como máxima autoridad social ejercerá las siguientes funciones:

1. Disponer qué reservas deberán hacerse además de las legales.
2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará.
3. Ordenar las acciones que corresponda contra los administradores y funcionarios Directivos o el Revisor Fiscal.
4. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal de la sociedad.
5. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad, las necesarias para el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados pudiendo intervenir y decidir sobre los asuntos cuya responsabilidad recaiga normalmente en la Junta Directiva o el Gerente.
6. Examinar, aprobar, o improbar los balances de fin de ejercicio, y las cuentas que deban rendir los administradores y decretar el feneamiento de las cuentas.
7. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes.
8. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal.
9. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos sociales.
10. Las demás que señalen las normas legales, en especial las consagradas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO NOVENO: QUORUM.- La Asamblea General de Accionistas represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes en la respectiva sesión, salvo que la Ley establezca un quórum superior.

ARTÍCULO DECIMO: REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Socios se celebrarán por lo menos una vez al año y tendrán lugar en las oficinas principales de la sociedad, dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha y hora que señale la Junta Directiva o el Representante Legal.

PARAGRAFO: La citación a las sesiones ordinarias se hará con la antelación de 15 días hábiles a la fecha de la reunión, mediante comunicación a cada uno de los

accionistas dirigida a la última dirección registrada o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la sociedad.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva - previo estudio y análisis de los Estados Financieros y de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio -, podrá en cualquier momento determinar los cortes de cuentas que estime necesarios, con el propósito de distribuir utilidades.

PARAGRAFO 2. De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los Estados Financieros correspondientes. Una vez los Estados Financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro de los tres primeros meses siguientes al corte ordenado. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificativos están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley. Igualmente se reunirá a solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el Orden del Día incluido en la convocatoria. La Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el Orden del Día por decisión de la mayoría de las acciones representadas en la reunión. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio social, o por medio de comunicaciones escritas (carta, fax, correo electrónico o cablegrama) enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la Secretaría General de la Empresa.

La convocatoria a reuniones de Asamblea Extraordinaria, se hará con cinco (5) días comunes de anticipación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la Empresa estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplementos personales. La Junta será elegida por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, pero sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente. PARAGRAFO: La Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier momento hacer los ajustes que deseé en la conformación de la Junta Directiva, bastando para ello proceder a una nueva elección.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la fecha que ella determine y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando lo soliciten tres (3) de sus miembros que actúen como principales, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

A las reuniones asistirá por derecho propio los miembros principales, pero la propia Junta podrá decidir que asistan además los suplentes. Cuando en virtud de ello participan principal y suplentes en una misma reunión, el derecho de voto será ejercido por el principal.

La junta directiva podrá invitar a sus reuniones al Revisor Fiscal de la sociedad. La Junta Directiva elegirá un Presidente y un Secretario entre sus miembros, para un periodo de un (1) año, quienes podrán removese en cualquier momento. El Gerente de la sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz sin derecho a voto. La Junta Directiva podrá, sin embargo efectuar sesiones privadas, sin la presencia del Gerente de la Sociedad o del Secretario de la Junta ciñéndose al reglamento que sobre el particular emita la Junta Directiva.

Quórum: La Junta podrá sesionar con tres (3) de sus cinco (5) miembros y tomará las decisiones con la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

1. Nombrar y remover libremente al Gerente de la sociedad y a los demás miembros de nómina. La Junta podrá delegar en el Gerente el nombramiento de los restantes empleados y trabajadores.
2. Adoptar por su propia iniciativa o recomendación del Gerente, la nómina del personal, sus asignaciones salariales y demás condiciones de trabajo y estímulo laboral. Esta función podrá delegarla en el Gerente.
3. Autorizar al Gerente en la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda el valor de 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, tratándose de obligaciones en moneda legal y/o moneda extranjera.
4. Decretar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad.
5. Señalar las funciones y facultades del Gerente y demás empleados o trabajadores. Está la podrá delegar en el Gerente en cuanto a las personas diferentes a él se refiera.
6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal, o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
7. Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que considere convenientes.

Estas delegaciones podrán darse en forma general o particular para cada acto u operación en forma temporal o definitivo.

8. Examinar cuando lo tenga a bien los libros, archivos, documentos, instalaciones y la caja de la sociedad.
9. Elaborar el reglamento de emisión y colocación de acciones y ordenar su colocación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
10. Impartirle al Gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
11. Presentar a la Asamblea General los informes que ordene la ley y cuando lo estime conveniente, proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos.
12. Dar su voto consultivo cuando la Asamblea General de Accionistas lo solicite o cuando lo determine los estatutos.
13. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea u otro órgano de la sociedad, y en general ordenar que se ejecute o se celebre cualquier otro acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

14. Aprobar la adquisición de otras empresas, su incorporación o fusión a otra empresa o la escisión de la sociedad.
15. Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúne la próxima Asamblea General de Accionistas para someterle a cuestión.
16. Autorizar los aumentos de capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto, y hasta por el valor que ellos tengan.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL La Empresa tendrá un Gerente quien será su Representante Legal, que podrá ser una persona natural o jurídica y ser o no miembro de la Junta Directiva, no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

PÁRÁGRAFO: REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.- La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la Rama legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la Compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales Judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes Legales Judiciales Suplentes reemplazarán en su orden a los Representantes Legales Judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FUNCIONES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes:

1. Representar la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin del ejercicio. , junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad, e impartirles las órdenes e instrucciones que exige la buena marcha de la compañía.
7. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurra sobre el particular.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente del caso, cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.
9. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
10. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deba aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva, según lo dispone las normas correspondientes del presente estatuto. El Gerente podrá delegar las funciones que por su naturaleza o por mandato legal o estatutario no le sean exclusivas.
11. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

PARAGRAFO 1: El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

PARAGRAFO 2: Los suplentes reemplazarán al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REVISOR FISCAL., NOMBRAMIENTO Y PERIODO.
El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período igual al de la Junta Directiva, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

PARAGRAFO. El Gerente y la Junta Directiva, presentarán a consideración las evaluaciones necesarias para que la Asamblea General de Accionistas tenga argumentos más concretos sobre la calidad y el servicio del Revisor Fiscal postulado. La selección de los candidatos se fundamentará en el análisis de los criterios de experiencia, seriedad y reconocimiento, así como también la capacidad de velar por el cumplimiento de las políticas de la compañía.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL: No podrán ser Revisores Fiscales los asociados de la misma compañía, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Administradores y funcionarios directivos, el Cajero, Auditor o Contador de la misma Empresa y quienes desempeñan en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la Ley.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal presentará informes con recomendaciones de control interno en forma periódica, que serán atendidas y analizadas por la Administración de

la Compañía, y sobre las cuales se tomarán acciones para subsanar las posibles debilidades de control o gestión.

ARTICULO VIGESIMO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de la Empresa son títulos valores de participación libremente negociables. Con todo, la cesión no producirá efectos respecto de la empresa ni de los terceros, sino luego de la inscripción en el Libro de Registro, la cual se hará con base en orden escrita del enajenante, quien podrá darla en carta de traspaso o mediante endoso de los títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente, será menester la previa cancelación de los títulos enajenados.

PARAGRAFO PRIMERO. Para enajenar acciones cuya propiedad se encuentre en litigio se necesitará permiso del respectivo juez, y tratándose de acciones embargadas, se requerirá además de la autorización escrita de la parte acreedora.

PARAGRAFO SEGUNDO. En las emisiones y colocación de nuevas acciones, todos los accionistas gozarán de idénticos derechos de suscripción, pudiendo adquirirlas con preferencia sobre terceros, en proporción a su participación social y dentro de los respectivos parámetros del respectivo reglamento de emisión, suscripción y colocación emanado de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y los libros de contabilidad de la sociedad se llevarán de acuerdo a las normas legales, pero en cualquier caso, anualmente la administración elaborará un Balance General de los negocios, con sus respectivos anexos, cortados a 31 de diciembre de cada año junto con un inventario de sus bienes y en las fechas que de acuerdo con las facultad establecida en el artículo Décimo – determine la Junta Directiva. El balance, el inventario y los demás elementos justificativos de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de quince (15) días hábiles al señalado por la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinado por los accionistas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La liquidación de la sociedad se efectuará de acuerdo con la ley por un liquidador quien tendrá un suplente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ARBITRAMIENTO.- Las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a una decisión arbitral: las decisiones de los árbitros estarán sujetas a control judicial por medio del recurso de anulación del laudo o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en las leyes.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Todos los aspectos no contemplados explícitamente en estos estatutos se regirán de acuerdo con las normas del Código de Comercio en particular y de la legislación colombiana en general.